



Rad. No. 990013189001 2022 00067 00
Proceso Ejecutivo
Demandante: Pool André Rojas
Demandado: Efraín Alfredo Melo

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 30 de Agosto de 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con solicitud de suspensión del trámite. Provea.


NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, doce de octubre de 2023

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que se ha solicitado la suspensión del proceso de común acuerdo por las partes intervinientes en el trámite, a lo cual, el artículo 161 C.G.P., regula las condiciones en las que se puede realizar la suspensión del proceso:

"Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

*2. Cuando las partes la pidan **de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

Así las cosas, la solicitud cumple las previsiones establecidas en la norma en cita, teniendo que dentro del presente trámite, no ha sido proferida sentencia que ponga fin al proceso, por ende, resulta procedente la suspensión solicitada por las partes de común acuerdo, pactada hasta el día 31 de octubre de 2023, la cual, el Despacho dispondrá decretar.

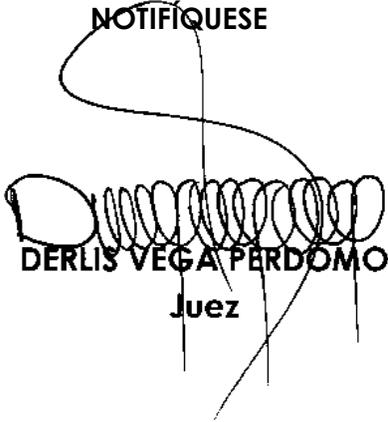
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,



RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 31 de octubre de 2023, conforme las disposiciones establecidas en el Artículo 161 Numeral 2 C.G.P., por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE



DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO	
PUERTO CARREÑO - VICHADA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
17 OCT 2023	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 020	
la anterior Providencia.	
	
	SECRETARIA